



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS DE FEMICIDIO
PROCESADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL Y SU
REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PERÍODO 2021-2022**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADOS**

**AUTORES: HANNY EUNICE OLIVARES CHECA; WILLINGTON
FABIAN VERA BERMELO**

DIRECTOR: EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ

LA TRONCAL - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS DE FEMICIDIO
PROCESADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL Y SU REPARACIÓN
INTEGRAL EN EL PERÍODO 2021-2022

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADOS**

**AUTORES: HANNY EUNICE OLIVARES CHECA; WILLINGTON
FABIAN VERA BERMELO**

DIRECTOR: EDWIN ALFREDO ARÉVALO VÁZQUEZ

LA TRONCAL - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

La Troncal, 23 de agosto de 2023

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Asunto: Aprobación de presentación del Trabajo de Titulación (artículo científico)

Doctor

RICARDO ALARCÓN VÉLEZ, MSc.


RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA
CARRERA DE DERECHO EXTENSIÓN LA TRONCAL

De mi consideración:

El suscrito tutor del trabajo de titulación (artículo científico), con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias. y a su vez certificar que el trabajo titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DELITOS DE FEMICIDIO PROCESADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL Y SU REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PERÍODO 2021-2022”, desarrollado por los estudiantes: HANNY EUNICE OLIVARES CHECA, con cédula de ciudadanía N°. 0705538403 y WILLINGTON FABIÁN VERA BERMELLO con cédula de ciudadanía N° 1206106963 ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, suscribo, no sin antes exteriorizar nuestra consideración.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente
por:
EDWIN ALFREDO
AREVALO VAZQUEZ

Abg. Edwin Arévalo Vázquez, MSc.

Tutor

AGRADECIMIENTOS

Es muy difícil dar gracias a tantas personas que han contribuido en el desarrollo de mi carrera profesional como abogada, hoy que estoy culminando este reto en mi vida, expreso mis agradecimientos a aquellas personas que creyeron en mí.

Gracias a mi Señor Jesús, por sus cuidados quién me ha guardado durante este tiempo en el recorrido que he tenido para llegar a la Universidad. Mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Católica de Cuenca Campus Universitario La Troncal, que me abrió las puertas para iniciar la carrera Universitaria y brindó los medios necesarios para permitirme llegar a quién soy ahora.

Gracias a mis docentes que han compartido con calidad y calidez todos sus conocimientos y experiencias durante estos cuatros años de estudios, cuánto me han ayudado sus consejos, opiniones y sabiduría. Ellos que han dedicado sus vidas para formarnos como personas y profesionales que aporten en la sociedad.

Gradezco a mi padre: Hamel Olivares Zambrano y a mi madre Maribel Checa Arreaga por su amor, dedicación y esfuerzo que me han dado durante estos veintiún años de victorias, porque cada día ellos se han preocupado por mi salud y bienestar, han logrado hacer realidad una de mis metas más preciada como es, culminar mi carrera Universitaria. Gracias a mi madre por su apoyo incondicional en mi caminar universitario, por animarme y decirme que no hay barreras ni obstáculos y, que cuando uno tiene un sueño con la bendición de Dios todo es posible.

Hanny Olivares Checa

Agradezco a Dios por haberme dado la vida, a toda mi familia y en especial a mis padres Ángel y Narcisa por haberme dado todo su amor y apoyo en todas las etapas de mi vida, a Susana y Wilmer por acogerme en su hogar brindándome su apoyo moral y personal. Además a mi esposa Irma por ser el motor y motivo para que inicie la carrera Universitaria siendo una compañera incondicional en este proceso.

Fabián Vera Bermello

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de titulación a mi Señor Jesús por todas las bendiciones recibidas, a mi familia por su apoyo incondicional en todas las etapas de mi vida y a mis estimados docentes por haberme instruido profesionalmente y convertirme en una conocedora de la rama de Derecho, que velará por ser una guía en pro del bienestar social.

Hanny Olivares Checa

Este artículo científico se lo dedico a Dios y a mi familia por ser ese eje fundamental para haber conseguido todos mis logros personales y profesionales, así como también se lo dedico a todos mis docentes quiénes fueron ese motor importante el cual a través de sus enseñanzas me hicieron un estudiante con conocimientos que seguramente me ayudarán a surgir en mi vida profesional.

Fabián Vera Bermello

RESUMEN

El objeto del análisis del delito de femicidio surgió a partir de que se convirtió en un fenómeno social, por ende, a través de la legislación ecuatoriana, debemos comprender las consecuencias jurídicas que acarrearán el cometimiento de este delito. El análisis de la presente investigación y su fundamentación está basado en artículos científicos y documentos que nos ayudara a establecer los ciclos y causas que conlleva al infractor a que ocasione estos hechos. El femicidio es consecuente de secuelas psicológicas y físicas que atraen los infractores, por ende, en este análisis se profundizará aquellos elementos que permiten el incremento de este fenómeno social, así como también las sanciones resolutorias con años de privación de libertad y su reparación integral, la cual muchas veces se convierte en mera teoría, ya que su cumplimiento es imprescindible y no logra reparar de forma general a las víctimas directas e indirectas que se hayan constituido después de haber sido víctimas de este delito. En consecuencia, lo que se busca en el presente análisis jurídico es mostrar las causales elementales que inician o forman parte del concepto erróneo que obtienen los infractores; y además lo que se intenta es mostrar que la reparación integral generadas por la ley, muchas veces no logra la incidencia que debería de tener ni el objetivo para la cual fue constituida en beneficio de las víctimas, por lo que no logra ser suficiente para reparar aquella vulneración de derecho en contra de algún miembro de su núcleo familiar.

Palabras Clave: Femicidio, violencia, reparación integral, vulneración, sanción.

ABSTRACT

The examination of femicide has emerged due to its transformation into a prevailing social phenomenon. Therefore, through the lens of Ecuadorian legislation, it becomes imperative to comprehend the legal implications that accompany this offense. This study's analysis and foundation are predicated on academic articles and documents, facilitating the identification of cycles and determinants that propel offenders to commit such acts. Femicide is a consequence of psychological and physical sequelae that attract offenders. Therefore, in this analysis, we will deepen those elements that allow the increase of this social phenomenon, as well as the penalties with years of imprisonment and its integral reparation. It often becomes a mere theory since its compliance is essential and fails to repair in a general way the direct and indirect victims that have been constituted after having been victims of this crime. Consequently, this legal analysis aims to demonstrate the elementary causes that initiate or are part of the erroneous concept obtained by the offenders. Moreover, it intends to illustrate the integral reparation generated by the law. It often fails to achieve the impact it should have or the objective for which it was created for the benefit of the victims, so it is not enough to repair the violation of rights against a member of their family.

Keywords: Femicide, violence, comprehensive reparation, violation, sanction.

INTRODUCCIÓN

El incremento de estos actos delincuenciales cuya víctima es una mujer, frente a la escasa o ninguna reparación integral que reciben las víctimas, sus familiares, pese a que los operadores de justicia disponen en sentencia tal reparación en los términos que consagran los artículos 78 de la Carta Suprema del Estado y 78.1 del Código Orgánico Integral Penal. En la práctica se constituye como letra muerta, porque en la práctica se vuelve inejecutable.

El delito de femicidio es un fenómeno social que día a día incrementa ocasionando conmoción dentro de la ciudadanía, dando pie a que existan organizaciones que en la actualidad defienden los derechos de las mujeres. Es por ello, que en el presente trabajo de investigación profundizaremos la deficiencia normativa que existe en nuestra legislación y el impacto no subsanado que acarrea las reparaciones integrales, dejando muchas veces en abandono a las víctimas que sufren las consecuencias de dicho acto.

Por lo tanto, el femicidio se constituye en base a un conjunto de comportamientos y acontecimientos que conlleva a que una persona tenga una conducta irracional en consecuencia a distintas variables como los celos, ira, enojo, etc. Es por ello, que cuando acontecen este tipo de actos relacionados con el machismo, debemos tener en cuenta que las consecuencias y afectaciones no sólo se dan en contra de la víctima que sufre la vulneración del derecho a la vida, si no también indirectamente afecta a familiares e hijos.

Por lo que, es allí donde el Estado debería intervenir con una reparación integral justa e inmediata para las víctimas, no sólo con apoyo económico sino más bien se debería brindar un apoyo exhaustivo donde se llegue a la verdadera necesidad de las víctimas ya sea con apoyo psicológico, legal, social y con atención especializada que ayuden a la superación de las víctimas y al esclarecimiento de los hechos.

METODOLOGÍA

La metodología que utilizamos en el presente artículo científico es analítico porque nos permite examinar de manera detallada cada uno de los temas que conlleva nuestra investigación y así llegar a tener un extenso conocimiento para palpar y entender cuándo nos encontramos con el delito de femicidio y qué podemos esperar para que se establezcan normativas que ayuden a lograr objetivos referente a la reparación en beneficio a las víctimas directas e indirectas referente a dicho flagelo.

Consecuentemente, también se utilizó el método explicativo ya que nuestro objetivo es manifestar el por qué y qué consecuencias traería el cometimiento de este delito, de manera que podamos ampliar el conocimiento a profundidad y saber qué acciones tomar cuando ocurra este tipo de hechos; y a su vez, es descriptivo ya que nos permite representar el fenómeno social que existe en el delito de femicidio junto a la reparación integral ya que en ella se demostrará los elementos constitutivos de este hecho delictivo.

DESARROLLO

ANTECEDENTES DEL FEMICIDIO

El maltrato que se da hacia las mujeres ya sea verbal, física, sexual, psicológica, o de cualquier otra índole siempre han sido generadas por hombres ya que las consideran como un simple objeto, implantando superioridad excesiva que muchas veces como consecuencia de aquello terminan causando la muerte. Guzmán-Hallo y Ponce-Sánchez (2019) señalan que a pesar de que existían cifras significativas por el delito de femicidio, dentro de la normativa ecuatoriana no contaba con una norma sancionatoria eficaz para poder certificar la seguridad propia y la existencia de las mujeres, generando una ineficacia en el sistema legal ecuatoriano.

Es por ello, que en el año 2013 la Asamblea a través de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado presentó el proyecto que tenía como nombre Código Orgánico Integral Penal (COIP) el cual consistía en la escritura sobre la violencia en contra del género femenino, por lo tanto, a partir del año 2014 el delito de femicidio fue integrado en la actual normativa punitiva contemplado en el art. 141 del COIP.

CONCEPTO DE FEMICIDIO

Al mencionar el femicidio es menester tener en cuenta que este delito no proviene desde ahora sino que se vienen dando desde épocas antiguas, donde el hombre se hacía fuerte, siendo sus derechos los que prevalecían ante que los de la mujer. Carrera (2021) menciona que el femicidio es el ciclo más alto que vienen acarreado las mujeres a través de una secuencia de violencia causado por hombres en reflejo de su entorno y de factores sociales y culturales de todo el mundo, ya que los roles que ejerce tanto el hombre como la mujer son distintos, brindándole una alta capacidad de poder al hombre, por ende, dichas desigualdades de poder ocasionan fricciones que pueden terminar en violencia o hasta en la misma muerte; situación que se viene dando desde épocas patriarcales en la cual el hombre ejercía su poder dejándola en estado de vulnerabilidad a la mujer, donde sus

derechos eran inexistentes ante los del hombre, por lo que, se fue generando desigualdades dentro de la misma familia, ya que adoptaban estos patrones de conducta donde la inequidad era evidente; siendo hasta la actualidad este tipo de conductas las causales del fallecimiento de un sinnúmero de mujeres.

Es importante conocer que el entorno social en la cual habita una persona es fundamental para determinar los factores que conllevaron a cometer este delito teniendo como inicio los celos, el machismo, etc. Jumbo (2018) indica que el femicidio es la consecuencia del maltrato violento contra la mujer por el simple hecho de serlo, que demuestra la existencia en la sociedad de las relaciones desiguales y basadas en el dominio autoritario; por lo que, en tiempos antiguos y épocas patriarcales, el machismo reinaba entre las conductas de los hombres y dichas acciones fueron el detonante por la cual surgió el femicidio.

Las acciones cometidas conllevan a la muerte de la mujer, teniendo como antecedente la violencia psicológica, física y sexual. Es de conocimiento que la violencia de género siempre va a tener las mismas características precarias que conllevan al cometimiento del femicidio; por lo que, es considerado como un problema social que debe ser tratado a profundidad y de manera eficaz, ya que genera graves consecuencias no sólo a la persona que está siendo víctima del delito, sino también a todos los terceros involucrados que también terminan sufriendo las consecuencias y, por ende, se convierten en víctimas indirectas.

Ante la indefensión y la esclavitud de la mujer muchas veces la familia termina siendo parte del cometimiento de estos actos por omisiones basadas al machismo y a la tolerancia, que hacen ver que la actuación del hombre es lo correcto y no miden el profundo daño que esto puede causar. La OMS (2018) establece que a pesar de que este delito es provocado por el hombre, también es necesario enfatizar que muchas veces las mujeres dentro de la familia de la víctima terminan siendo cómplices de los autores principales de

este tipo de actos atroces; siendo estos los que tienen el poder absoluto y en consecuencia la indefensión de la víctima ya que muy frecuentemente se presentan no solo maltratos físicos, sino también psicológicos y sexuales que al convertirse en actos repetitivos, terminan en un desenlace fatal para la víctima.

CAUSAS DEL FEMICIDIO

El delito de femicidio no extingue raza ni círculo social ya que estos actos se dan en cualquier tipo de estatus sociales, por lo que, el detonante va mucho más allá de una buena o mala educación. Castro Fernández y Pérez Reina (2022) indican que en el Ecuador, el delito de femicidio tiene como causales principales los celos que conllevan a que el hombre hiera a su pareja ya sea con arma de fuego, arma blanca y muchas veces por violaciones y desapariciones, es así que dentro del país las provincias más afectadas por estos acontecimientos fueron Manabí, Pichincha, Guayas, Los Ríos, El Oro y el Cañar llegando a tener como consecuencia la muerte de una niña, joven o mujer cada 72 horas, llegándose a convertir en hechos atroces y repudiados por la sociedad.

CICLO DEL FEMICIDIO

La muerte de una mujer generada por su conviviente, pareja, novio, etc., es declarada como el ciclo del maltrato. Machado (2020) señala que Leonor Walker fue quién cristalizó la teoría. Por otro lado, el femicidio fue plasmado en el COIP en el año 2014 y a partir de ahí se formaron organizaciones sociales los cuales fueron contabilizando el incremento del femicidio con 833 muertes, aunque la realidad es otra ante Fiscalía ya que las cifras estarían por encima de lo antes mencionado. Hay que tener en cuenta que el femicidio no solo acontece con el deceso de una mujer.

Leonor Walker psicóloga estadounidense manifiesta la teoría del ciclo del maltrato, donde establece las etapas dentro de la cual se presenta en relaciones conflictivas conllevando a que exista el maltrato psicológico, físico, sexual y finalmente como consecuencia fatal de aquello la muerte.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En el Ecuador se añadió el delito de femicidio en nuestra normativa con la debida aceptación del COIP; reconociendo la muerte brutal ocasionada por el sólo hecho de su condición de género como un inconveniente sujeto a la sociedad, todo esto se asocia a la superioridad de poder que se pueden presentar en ambos géneros. Consecuentemente, también se fundaron las condiciones perjudiciales del femicidio en el Art. 142 en el que se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo antepuesto. De acuerdo al COIP, (2021):

Art. 141.- Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Toda persona que ocasione la muerte de una mujer con la cual tenga un parentesco se catalogará como delito de femicidio y tendrá una respectiva sanción.

Art. 142.- Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. (pág.44)

Para la pena máxima de veintiséis años como sanción se le impondrá cuando en el hecho se tengan los agravantes de que la víctima haya tenido algún vínculo sentimental, laboral o familiar con el autor del acontecimiento.

¿QUÉ ES LA REPARACIÓN INTEGRAL?

La reparación integral está considerada como un instrumento de ayuda el cual busca solventar o reparar todos aquellos daños que son ocasionados por la vulneración de un derecho, es por ello, que el Estado es el encargado a través de su normativa en garantizar que las víctimas reciban un respectivo apoyo. Aguirre y Alarcón (2018) indican que la reparación respecto a la contextualización constitucional consta de varias referencias, inicialmente el derecho internacional en concordancia con los derechos humanos, ya que lo que se tutela es la dignidad humana, y por ende están contempladas en las normas constitucionales del Ecuador a raíz de que se fue dando un cambio de modelo constitucional. Por lo tanto, al establecerlo lo que se busca es que se de ese reconocimiento como derecho fundamental la obtención de medidas importantes tales como materiales y personales, basándose en criterios adecuados para establecer aquella condición de víctima.

La reparación integral consiste en subsanar, dentro de lo posible, los daños causados ocasionados por la violación de un derecho, para que de esta manera pueda ser reintegrado a la sociedad; es por ello que dentro de la reparación existe varios modelos como indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, restitución y rehabilitación

MODELOS DE REPARACIÓN INTEGRAL

La importancia que tienen los tipos de reparación integral, tiene como objetivo principal tratar de disminuir la afectación por el delito. Granda Torres & Herrera Abrahan (2020) mencionan que los jueces quienes van a resolver este tipo de delito y contra quienes recae la responsabilidad de constatar la existencia de la violación de los derechos, puedan generar medidas reparativas acorde a la gravedad del caso. Por lo tanto, los operadores de justicia pueden dirigirse tomando como ejemplo los modelos de indemnización, reparando

integralmente como lo establece las sentencias emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por el máximo organismo de justicia especialmente con respecto a las indemnizaciones dentro de las cuales podemos encontrar al ámbito económico.

Hay que destacar que dentro de la reparación integral existen dos modelos el cual se los puede identificar como reparación colectiva e individual, donde se podrá aplicar de manera conjunta dentro de una misma sentencia sin que uno de ellos se sienta afectado o discriminado. Por lo que, pueden surgir reparaciones variadas, ya que todo dependerá del daño ocasionado cometido por el infractor que conlleva a un sinnúmero de tipos de reparaciones, dentro de las cuales nos podremos encontrar con la rehabilitación, garantías de no repetición, indemnización, restitución y las medidas de satisfacción.

Consecuentemente, es importante resaltar que en nuestro país no hay la garantía suficiente de que se cumpla las resolución de reparaciones integrales emitidas en sentencia, por ende, ante esta ineficiencia es fundamental recurrir al COGEP para que a través de esta normativa se exija el cumplimiento resuelto en audiencia y en los delitos de femicidio se sancione el incumplimiento de la reparación integral y así se llegue a evitar que se sigan vulnerando los derechos de los terceros involucrados en este tipo de actos.

REPARACIÓN INTEGRAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Observando las peculiaridades establecidas en la Carta Magna, deviene del ordenamiento jurídico secundario de la reparación integral, incluye como uno de los propósitos del Art. 1 del COIP.

COIP, (2021) constituye lo subsiguiente:

Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos

de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad. (pág. 36)

En este aspecto, la Reparación Integral tiene como finalidad reparar el daño ocasionado en intentar volver al estado anterior en beneficio de la víctima y los montos que se establecerán serán en base al daño cometido o según la afectación de un bien jurídico.

Consecuentemente, el art. 78 del COIP, (2021) instituye como formas no excluyentes de la reparación integral individual o colectiva, a las subsiguientes:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.
(pág. 37)

Al respecto podemos indicar que las indemnizaciones dadas por reparación integral se lo dará por la vulneración del derecho a la vida, a la libertad, etc. Además, existen varias clases de reparación integral con la finalidad de ayudar a las víctimas indirectas a salir del trauma ocasionado por el cometimiento de este acto; es por ello, que muchos de ellos necesitan terapias psicológicas y ayuda emocional, sin embargo, las reparaciones dictadas por los jueces casi siempre están enfocadas a lo económico, dejando a un lado el estado de ánimo de las víctimas.

Estas actuaciones desde cualquier punto de vista son consideradas erróneas, ya que la reparación económica jamás logrará aliviar el dolor que sienten los familiares ante la pérdida de su ser querido. También es importante enfatizar que las reparaciones integrales dictadas por los operadores de justicia, muchas veces no se cristalizan ya que al transcurrir el tiempo la sentencia dictada se vuelve inconclusa.

Finalmente, el mismo cuerpo legal señala lo siguiente:

Art. 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia. - Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.

2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.

3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.

4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada. (pág. 223)

Es importante señalar que en toda sentencia dictada por un juez competente debe estar establecida la reparación integral, cumpliendo con determinadas reglas dentro de las cuales es fundamental el tiempo en que se debe llevar a cabo con dicha decisión, así como también las entidades que deben acatar lo establecido.

Consecuentemente, es necesario que las reglas que utilizan los jueces dentro de la motivación en su sentencia, tengan como finalidad la restitución al estado anterior de las víctimas, dejando en claro las razones por la cual emiten dicha sentencia y en ella las reparaciones integrales para tratar de solventar las afectaciones ocasionadas.

La Constitución de la República del Ecuador, (2021) tipifica lo siguiente:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (pág. 40)

Es fundamental manifestar que el Estado a través de su normativa es el encargado de proteger a la víctima, evitando su revictimización al presentar las pruebas en el proceso, además es ineludible brindarle la seguridad necesaria para que no se sienta intimidada ante la presencia del agresor, así como también las rehabilitaciones pertinentes del caso y tratar de procurar que no exista ninguna repercusión ni repetición del hecho.

ANÁLISIS DE CASOS DE FEMICIDIO EN EL CANTÓN LA TRONCAL:

Casos de femicidio que se hayan procesado en el Cantón La Troncal, en los años 2021 y 2022, tan solo encontramos uno que se llegó a sentenciar en el Tribunal Penal del Cañar; misma que fue interpuesta el recurso de apelación para ante la Corte Provincial de Justicia del Cañar; y, el recurso extraordinario de casación en la Corte Nacional de Justicia, cuyo detalle es el siguiente:

ANTECEDENTES. - En fecha 16 de octubre del año 2020 a las 19h00 la víctima B. E. P. S. conviviente del procesado, madre de familia se encontraba en su domicilio ubicado en la zona urbana as del Cantón La Troncal en el lugar se suscita una discusión con su pareja sentimental, el sentenciado O. C. M. A., discusión que se generó porque al lugar llegó, con gritos la ex pareja del procesado la Sra. J. P. G. a reclamarle, que cancele la pensión a los hijos que tenían en común con dicha ciudadana; entre los dos se ´hubo una

acalorada discusión, el sentenciado le pide a la víctima salir de la casa, según él para conversar afuera y no escuchen los niños. Le saca de la casa a bordo de la camioneta marca Ford color azul, se dirigen al recinto Conchancay en el Cantón la Troncal, se detienen en el barrio Nueva Esperanza lugar despoblado con poca circulación vehicular y peatonal; en dicho lugar en el interior de la camioneta color azul doble cabina, de placas AFM0303 continua la discusión, en ese momento M.O. en medio de la discusión que mantenía con su pareja estrangula a su conviviente B: E. Paredes Sagal, luego del hecho cometido Ochoa le pasa a su conviviente que estaba en el asiento del copiloto a los asientos de atrás de la camioneta, la tapa con una sábana, dejándola en el interior de dicha camioneta, el vehículo no encendía se retira del lugar, dejando a su conviviente en el interior del vehículo, se dirige a La Troncal en busca de ayuda, acude a la casa de su amigo G. S., primera instancia le dice que su vehículo se le dañó que le ayude a prenderlo; Gabriel Solórzano acompaña al procesado y en el trayecto mientras se dirigen a ver el vehículo que se encontraba en Cochancay, le va contando fríamente que mató a su mujer; éste atónito y asustado con la noticia e incrédulo, inicialmente no creyó por lo cual insistió, para escuchar de M. O. que si en verdad mató a B., le estrangulé. Ante lo cual G. responde mejor ruega a Dios que no esté muerta y que podamos ayudarle; cuando llega Ochoa con su amigo Gabriel, quien puede divisar desde la parte de afuera el cuerpo sin vida y tapado con una sábana de B. E., el amigo se retira del lugar y llama al ECU 911 a informar lo sucedido, no quería ser responsable ni cómplice de dicho acto. O C. M. A. se queda en el lugar y al verse imposibilitado de sacar el cuerpo sin vida y no poder poner en funcionamiento su camioneta; se retira hacia la casa de sus padres que vivían en el recinto Cochancay, toma contacto con su madre y le cuenta lo que viene haciendo con su conviviente B. P. Acuden al lugar miembros de la policía donde efectivamente pueden ver la camioneta reportada y en su interior un cuerpo tapado con sábanas, realizan investigaciones por el sector y dan con la casa del papá del propietario de la camioneta, llegando los policías a la casa de los padres de M. O. C. quien al ver la presencia de los agentes de policía en el domicilio de sus padre, inmediatamente acepta el hecho que mató a su conviviente y entrega las llaves del

vehículo, por cuanto lo agentes de policía incluso llamando a los bomberos no pudieron abrir las puertas por ser un vehículo blindado, ya con las llaves los agentes de policía pueden retirar el cuerpo sin vida de P. S. B. E. y proceden a la detención de A.O.C en delito flagrante por haber cometido femicidio en contra de su conviviente. (Troncal, 2021)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(...)“ Imposición de la pena y reparación integral-Por lo expuesto y teniendo en cuenta que se ha cumplido los presupuestos del nexo causal, exigidos en el Art. 455 del COIP y que liga los hechos declarados probados con el actuar de la procesada El Tribunal Segundo de Garantías Penales de Cañar ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA: declara: la culpabilidad de: M. A. O. C., portador de la cédula de identidad N. 0302280011, de 33 años de edad, domiciliado en la ciudad de La Troncal, de ocupación pintor, de estado civil unión libre de instrucción secundaria, en calidad de autor directo del delito de femicidio previsto en el Art. 141 del COIP, con la concurrencia de la circunstancia agravante del numeral 2 del Art. 142 ibidem, en razón de que se demostró la convivencia con la fallecida y se le impone la pena privativa de libertad de VEINTE y SEIS AÑOS y la multa de: OCHOCIENTOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR GENERAL, conforme lo determina el Art. 70 numeral 14 del COIP. Este fallo acarrea la interdicción del sentenciado mientras dure la pena impuesta según lo dispone el Art. 56 del COIP. Conforme a los artículos 64.2 de la Constitución de la República y 81 del Código de la Democracia ejecutoriada la presente sentencia se oficiará a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral haciendo conocer la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo que dure la condena. Con observancia al Art. 78 de la Constitución de la República en relación con los artículos 77 y 78 del COIP, teniendo presente los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que ha manifestado que “a falta de información precisa sobre los ingresos reales de [la(s) víctima(s)], tal como lo ha hecho en otras oportunidades, debe tomar como base el salario

mínimo para [la actividad correspondiente en el país]”. En caso de víctimas sobrevivientes, el cálculo se hace sobre el tiempo que la víctima permaneció sin laborar como consecuencia de la violación.” Casos. Caso Neira Alegría y otros vs. Perú. Reparaciones y Costas, párr. 49. Caso El Amparo vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de septiembre de 1996. Serie No. 28. El Tribunal a objeto de fijar el monto de reparación en concepto de daños materiales, toma el elemento del lucro cesante o pérdida de ingresos que acarreó la vulneración de los derechos, aplicando el criterio de compensación que comprende los ingresos que habría percibido B. E. P. S., de haber llegado a cumplir 65 años para hacer efectivo su derecho a jubilación y el monto del salario básico unificado del trabajador en general que al menos habría percibido en los treinta y cuatro años que le faltaban para completar su vida laboral útil, se dispone que el sentenciado pague a quienes legalmente sean consideradas víctimas de la infracción la suma de 408 salarios básicos unificados del Trabajador en General. Además, se oficiará al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que en el ámbito de sus competencias y conforme al Acuerdo Ministerial 101 del cuatro de junio del 2019 llegue con la ayuda necesaria a las víctimas secundarias que se encuentran en situación de orfandad. El procesado recibirá tratamiento psicológico al interior del centro carcelario en el que devengue la pena impuesta a fin de que comprenda que con su actuar atacó a la sociedad en general. Con lugar la acusación particular propuesta en la presente causa. HÁGASE SABER” (Femicidio, 2021)}

Es necesario acotar que en el presente caso Fiscalía contó con suficientes elementos probatorios para justificar su acusación; que dicho sea de paso también corroboró la acusación particular, entre los elementos que se destacan son:

Acta de levantamiento de cadáver

Examen médico legal

Informe de autopsias

Parte Policial:

Acta de nacimiento y defunción de la víctima

Testimonio anticipado (CD)

Acta de testimonio anticipado del amigo

Informe pericial, audio y videos

Informe pericial de entorno social y económico

Informe pericial de trabajo social

Informe de relación de poder

Informe psicológico del procesado, se concluye que el señor no presenta trastorno de la personalidad

Testimonio de la hermana de la victima

Testimonio de la madre del procesado, quien afirmó que su hijo, en el día de los hechos le había manifestado que él le había dado muerte a su conviviente...

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

“(...) Para dejar fuera de cualquier incertidumbre, y para demostrar que se trata un debate estrictamente jurídico sino valorativo, véase cómo discernió sobre el mismo el Tribunal. En el caso sub-judice O. C., ni siquiera ha demostrado que su capacidad de comprensión se encuentre sensiblemente disminuida, por lo que es plenamente imputable y sujeto de punibilidad, pues la experticia psiquiátrica que contiene su valoración, no ha determinado que antes y al momento de la infracción, sufra una anomalía que le impida comprender en forma plena la criminalidad de su acto, en observación del Art. 36 inciso segundo. La prueba pericial única por cierto, y referencial por parte de la misma perito en lo relativo a otras valoraciones de su personalidad, porque la defensa del acusado no aportó ningún otro medio probatorio, certifican su insuficiencia para formar en el juzgador el

convencimiento seguro y firme en cuanto a que O. C. careciera de la capacidad para discernir acerca de la ilegalidad de su comportamiento o de determinarse de acuerdo con ese discernimiento, lo que como fin torna jurídicamente imposible representar su inimputabilidad. Incluso el informe y las conclusiones aportadas al proceso por la perito Dra. González Palacios, no ha determinado en forma concluyente que el acusado padezca de una incapacidad mental en un porcentaje determinado, lo cual le ha llevado a obrar sin conciencia y voluntad, sin tener conciencia de sus consecuencias, es un argumento subjetivo del abogado, que no tiene asidero probatorio en el dictamen atrás analizado, ni en ninguna otra prueba. Pues la perito en su informe, no ha determinado, que la voluntad esta disminuida o reducida, y concretamente que esta abolida. Por último, no puede perderse de vista que dada la excepcionalidad que supone alegar que una persona al momento de la realización de la conducta actuó en condiciones de inimputabilidad, tal propuesta exige plena idoneidad de la prueba orientada a demostrar que el agente no tuvo la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por lo cual jurídicamente es insostenible pretender que se arribe a un reconocimiento de esas características a través de la “duda”, o lo que es igual, se utilice para que con base en el *dubio pro reo* se reconozca la imputabilidad del sujeto. En este orden de ideas, se ha justificado conforme a derecho la responsabilidad penal, del procesado, en los términos que ha resuelto el Tribunal Segundo de Garantías Penales. Por todas estas consideraciones y valorada toda la prueba en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica conforme lo determina el artículo cuatrocientos cincuenta y siete (art. 457), del Código Integral Penal, este Tribunal infiere, fuera de toda duda y plena certeza, que se ha probado y demostrado conforme a derecho la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal del sentenciado en consecuencia, ha adecuado su conducta al tipo penal de Femicidio, por lo expuesto El Tribunal de la Sala Unica Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA”, rechaza el recurso de apelación interpuesto, se ratifica la declaratoria de culpabilidad de M.

A. O. C., de las generales de ley que obran del proceso, culpable, responsable y autor directo del delito de FEMICIDIO, tipificado y sancionado en el Art. 141 del COIP, con la concurrencia de la circunstancia agravante del numeral 2 del Art. 142 íbidem, del Código Orgánico Integral Penal; en su calidad de autor directo, imponiéndole la pena de VEINTISEIS AÑOS de privación de la libertad y la multa de: OCHOCIENTOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR GENERAL, conforme lo determina el Art. 70 numeral 14 del COIP. Ratificándose igualmente reparación integral; y la suspensión de los derechos del acusado. Hágase saber.” (Femicidio, 2021)

SENTENCIA DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

“(…) Una vez resueltas los cargos casacionales presentados por el recurrente, los mismos que son improcedentes (3 cargos), conviene señalar que el artículo 657 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, faculta al Tribunal de Casación, a casar de oficio, cuando se avizora que la sentencia impugnada ha violado la ley, en concordancia con el principio iura novit curia, consagrado en el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, que expresamente señala: “La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”. En este contexto, se procede a analizar la sentencia impugnada, para garantizar que la sentencia no adolezca de errores de derecho, por lo que concluimos que no se ha materializado violación in iure alguna que este Tribunal de Casación deba corregir, ya que es obligación del juzgador ajustar jurídicamente los hechos debidamente probados en juicio, a la descripción típica correcta respetando las limitaciones que ya se señalaron ut supra-. Sobre los elementos probatorios que se aportaron al proceso y que sirvieron de fundamento para que el tribunal Ad-quem, confirme la sentencia condenatoria, que declaró al procesado recurrente culpable

del delito de Femicidio, tipificado en el artículo 141 del COIP, situación que se encuentra debidamente probada. En definitiva, de la revisión de la sentencia, se observa que la misma ha enunciado en la resolución las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron y la explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, siendo suficientemente motivada, sin observar errores de derecho respecto de lo mismo, por otro lado, de las alegaciones realizadas por el recurrente no se advierte causal alguna para casar de oficio la sentencia impugnada, como se ha manifestado en considerando anteriores. En consecuencia, este Tribunal advierte que se ha garantizado el debido proceso por parte del Tribunal de Apelación y con ello la seguridad jurídica a la que tienen derecho el recurrente. DECISIÓN En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 657.6 del Código Orgánico Integral Penal, resuelve; Declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el procesado M. Á. O. C. En virtud de lo manifestado este Tribunal observa que no existe mérito para casar de oficio la misma. Devuélvase el proceso al Tribunal de origen para los fines legales pertinentes. Notifíquese y cúmplase.” (Femicidio- La Troncal, 2023)

ANÁLISIS JURÍDICO. - En el presente y único caso que por el delito de femicidio que se ha procesado en el Cantón La Troncal, Provincia del Cañar durante los años 2021 y 2022, se evidencia a todas luces que se ha tramitado tal conducta delictuosa en forma flagrante; el cuerpo del delito o la materialidad de la infracción, esto es el elemento objetivo y elemento subjetivo han sido demostrados en forma legal y fehaciente, en cuya consecuencia el estado jurídico de inocencia ha sido menoscabado u opacado por la contundencia de las pruebas;

Así tenemos el elemento objetivo está el cadáver de la víctima, cuya causa de la muerte por asfixia (estrangulamiento) denota que se trata de una muerte criminosa; esto

con el examen médico legal, el informe de autopsia que concuerdan plenamente con lo relatado por el propio acusado, que en momento alguno ha negado su participación en el hecho, al contrario, desde un inicio ha aceptado su responsabilidad penal en el delito de femicidio en contra de su conviviente.

El elemento subjetivo, tiene que ver con la voluntad intencional del agente para provocar un resultado típico esto es la muerte de la víctima, se destacan de tres hechos relevantes: a) El testimonio del propio procesado que en todo momento se mantuvo que él dio muerte a la víctima; b) El testimonio anticipado de su amigo que en razón de que el autor con la víctima muerta en su camioneta acudió a él, quien una vez que constató el hecho, hizo lo correcto no quería involucrarse y llamó al 911; y, C) el testimonio de la propia madre del autor del femicidio, quien narró detalladamente que su hijo le había manifestado que él mató a la víctima.

Entonces se desprende a la verdad procesal que existe el elemento objetivo y el elemento subjetivo para configurar el delito que ha sido motivo del Juzgamiento en cuestión: femicidio; comprobándose hasta la saciedad que la muerte se dio por el hecho de ser mujer y por la relación de poder que el autor ejercía sobre su conviviente (víctima).

El acusado pretendió alegar en su defensa problemas de orden psicológico, enfermedad mental, situación que frente al acerbo probatorio presentado por Fiscalía informes periciales al respecto, pues, no tuvo cabida tal aseveración; más bien se ratificó que el delito lo cometió a conciencia y voluntad.

En cuanto a la pena es ejemplar: "... que se demostró la convivencia con la fallecida y se le impone la pena privativa de libertad de VEINTE y SEIS AÑOS y la multa de: OCHOCIENTOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR GENERAL, conforme lo determina el Art. 70 numeral 14 del COIP. Este fallo acarrea la interdicción del sentenciado mientras dure la pena impuesta según lo dispone el Art. 56 del COIP. Conforme a los artículos 64.2 de la Constitución de la República y 81 del Código de la

Democracia ejecutoriada la presente sentencia se oficiará a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral haciendo conocer la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo que dure la condena.”

Lamentablemente quedan dos hijos menores de edad en la orfandad, bajo la tenencia, amparo moral y económico de su abuelita paterna, en este caso la madre del sentenciado. Casos como el que ha sido sujeto de este somero análisis no se debe ni puede quedar en la impunidad; pensamos que la Fiscalía ha cumplido a cabalidad con el rol protagónico en la investigación, conforme le faculta el Art. 195 de la Constitución de la República; y, los señores operadores jurídicos han demostrado que están adornados por los valores supremos de la ética y la moral, jurisperitos en el conocimiento de las leyes y prácticos en la aplicación de las mismas; sus fallos debidamente motivados al amparo del literal l) del Art. 76.7 de la Constitución de la República.

CONCLUSIONES

El presente artículo científico tuvo como objetivo principal analizar las problemáticas que genera el delito de femicidio frente a la reparación integral. Por lo tanto, a través de la doctrina se ha evidenciado que en el Ecuador y, por ende, en el cantón la Troncal, no se ha logrado frenar el aumento de casos producidos por este fenómeno social. A pesar de que en las leyes ecuatorianas están establecidas las sanciones que acarrearán el cometimiento de este tipo de delitos, no ha sido suficiente para evitar el incremento de la vulneración de derechos que se da hacia las mujeres.

Es importante destacar que el femicidio ha sido catalogado como un fenómeno social de suma gravedad que no solo afecta a la víctima, sino que también involucra a terceras personas, como hijos, familiares, amigos y a toda la sociedad; dejándoles afectaciones psicológicas a la familia en general y en especial a sus hijos, que al final no logran comprender la magnitud del hecho, influyendo en su estado emocional y a medida que van creciendo se transforman en causales para que su vida se convierta en martirio y desolación, llegando a cometer errores irreparables, es por eso, que se debe sensibilizar para evitar que se siga promoviendo la violencia en contra de las mujeres para así poder frenar el cometimiento de este tipo de delitos.

Por otro lado, es necesario enfatizar que la reparación integral, a través de la doctrina, nos permite conocer que lo que se busca es tratar de devolver al estado anterior las afectaciones cometidas dentro de lo posible y así tratar de evitar que se repita el cometimiento de aquel delito, ya que es importante que los jueces se basen ampliamente en una perspectiva de género.

En las sentencias dictadas por los operadores de justicia que avocan conocimiento de estos casos, siempre ordenan a que se dé una reparación integral a las víctimas directas e indirectas. Sin embargo, este tipo de indemnizaciones no son suficiente para ellos, ya que no compensan la vulneración de los derechos afectados, además los jueces cuando fijan

una respectiva reparación integral dentro de una sentencia, sólo se basan en lo económico, que muchas veces no se llegan a cumplir y no establecen las reparaciones inmateriales respectivas; además, los operadores de justicia no motivan adecuadamente su resolución y en ella no establecen a quienes exactamente va dirigida la reparación integral, siendo así que en muchos casos no son tomados en cuenta las niñas, niños y adolescentes los cuales sufren las consecuencias del femicidio, y no se establecen un tiempo determinado para que se ejecute dicha reparación integral.

Y a su vez, el fallecimiento de alguien no puede ser restituido, por ende, los jueces son los responsables de fundar medidas reparativas, además, están obligados a hacer los respectivos análisis de forma estricta y reconocer quiénes son las víctimas directas e indirectas del delito cometido, haciendo mayor realce a la garantía de los derechos de los menores, ya que muchas veces los apartan, y son ellos los que más seguridad requieren debido a la susceptibilidad que tienen con una perspectiva de género, así mismo que se les proteja establecimiento su reparación integral de forma material e inmaterial, ya que esta segunda, ocasiona un inmenso impacto dentro de las víctimas indirectas, por lo que sus afectaciones se trasladan tanto en lo familiar como en lo social, y son los jueces los encargados de agotar todos recursos para que las víctimas reciban un apoyo óptimo y efectivo por parte de las instituciones encargadas de garantizar su cumplimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho*.

Carrera, N. D. (01 de 2021). "REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS EN LOS CASOS DE FEMICIDIO". 14. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3110/1/77280.pdf>

Castro Fernández, L. C., & Pérez Reina, E. P. (2022). Análisis del femicidio en el Ecuador: Causas y efectos en la sociedad . *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 297.

COIP. (2021). *CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Fiel Web Evolución Jurídica.

COIP. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. QUITO.

Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito.

Femicidio, 032812020000531 (Sala Multicompetente Corte Provincial de Cañar 4 de mayo de 2021).

Femicidio- La Troncal, 032812020000531 (Sala Especializada de lo Penal... 17 de abril de 2023).

Granda Torres, G., & Herrera Abrahan, C. (19 de 06 de 2020). *Researchgate*. Obtenido de [Researchgate: https://www.researchgate.net/publication/342340465_Reparacion_integral_principios_aplicables_y_modalidades_de_reparacion#pf9](https://www.researchgate.net/publication/342340465_Reparacion_integral_principios_aplicables_y_modalidades_de_reparacion#pf9)

Guzmán-Hallo, M., & Ponce-Sánchez, Y. (2019). El femicidio en Latinoamérica: Un estudio criminológico de los casos en Ecuador. *Dialnet*, 05.

Jumbo, J. (04 de 08 de 2018). *slideshare*. Obtenido de slideshare.

Machado, J. (24 de 11 de 2020). Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/femicidio-ciclo-violencia/>

OMS. (04 de 2018). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf

Troncal, F. L. (2021). *Femicidio*.